



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2022-00222-00**

**DEMANDANTE: HENRY ALEXANDER FIGUEROA TEQUIA**

**DEMANDADO: INTERASEO S.A.S. E.S.P.**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare el hecho 15 de la demanda, en el sentido de indicar cual era el horario que cumplía el trabajador demandante, y desde que fecha fue modificado.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones comoquiera que la pretensión de indexación se excluye respecto de la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., por lo que deberá formularlas conforme dispone el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
3. Aporte los desprendibles de nómina enunciados en el núm. 8 del acápite de pruebas documentales, comoquiera que no fueron arrimados con la demanda.
4. Relacione en el acápite de pruebas documentales, todos y cada uno de los extractos bancarios aportados con la demanda, por separado y con indicación del periodo a que cada uno pertenece.
5. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada GINA LIZZETHE GARCÍA RIVERA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeba39be4b12d4c9947666626b791d80fc1afc6cf573f1f3bfde3f8558c9e774**

Documento generado en 16/09/2022 12:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**